



**Universidad de la Sierra**

# **Reglamento para el Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico**



**JULIO DE 2012**

## ÍNDICE

	PAGINA
<b>CAPITULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO II</b> <b>DE LAS CATEGORIAS, NIVELES Y REQUISITOS</b> <b>DEL PERSONAL ACADÉMICO</b>	<b>5</b>
<b>DE LOS TECNICOS ACADÉMICOS</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO III</b> <b>DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO</b>	<b>8</b>
<b>DE LOS PROFESORES</b>	<b>8</b>
<b>DE LOS PROFESORES VISITANTES</b>	<b>10</b>
<b>DE LOS TECNICOS ACADÉMICOS</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO IV</b> <b>DE LOS ORGANOS QUE INTERVIENEN EN LA PERMANENCIA</b> <b>Y PROMOCION DEL PERSONAL ACADÉMICO</b>	<b>10</b>
<b>LA COMISIÓN DICTAMINADORA</b>	<b>10</b>
<b>LOS JURADOS CALIFICADORES</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO V</b> <b>DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO VI</b> <b>DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO</b>	<b>12</b>
<b>CAPITULO VII</b> <b>DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN</b>	<b>13</b>
<b>CAPITULO VIII</b> <b>DE LOS ESTÍMULOS</b>	<b>14</b>
<b>CAPITULO IX</b> <b>DEL AÑO SABATICO</b>	<b>15</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>16</b>

## **REGLAMENTO PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece los términos del ingreso, la permanencia y la promoción del personal académico de la Universidad de la Sierra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Decreto que la crea con fecha 15 de abril de 2002.

El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la Universidad de la Sierra conforme a las normas del presente Reglamento.

Las condiciones generales de trabajo se establecerán y regularán por las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y disposiciones laborales que rijan en la Universidad de la Sierra de acuerdo con su Decreto de Creación.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento, son miembros del personal académico los profesores y los técnicos académicos:

- I. Profesores, son los trabajadores académicos que realizan funciones de docencia de nivel superior, promueven y desarrollan el proceso educativo en relación a una currícula determinada, teniendo a su cargo una o varias materias, asimismo quienes realizan trabajos de investigación cuyos resultados en determinadas áreas del conocimiento, se manifiestan a través de la producción o sistematización de nuevos conocimientos, invenciones o de las mejoras a éstas; así como en la formación de recursos humanos especializados.
- II. Son técnicos académicos quienes realizan funciones de acuerdo con la especialidad, materia o área, para llevar a cabo tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos, de extensión y de servicios técnicos relacionados con los anteriores.

ARTÍCULO 3.- Serán funciones del personal académico de la Universidad de la Sierra, en atención a la naturaleza de sus actividades, las siguientes:

- I. Dirigir, realizar o auxiliar actividades docentes en el nivel superior, en sus diferentes modalidades;
- II. Dirigir, realizar o auxiliar investigaciones que coadyuven a conocer, caracterizar y solucionar problemas de carácter social, económico, científico, tecnológico, deportivo y cultural en el área de influencia de la Universidad, Estado y País;
- III. Dirigir, realizar o auxiliar actividades tendientes a difundir y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, los nuevos conocimientos y las mejoras a los ya existentes; y,
- IV. Además de todas aquellas actividades que le sean asignadas por la autoridad universitaria correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Las labores de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura a cargo del personal académico, se desarrollarán bajo la dirección y el control académico de las autoridades de las Divisiones y Unidades Administrativas que forman parte de la Universidad de la Sierra, de acuerdo con los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo, así como los proyectos y convenios celebrados o que celebre la Universidad con otras universidades, instituciones y organizaciones.

ARTÍCULO 5.- El personal académico se clasifica de la siguiente forma:

- I. De conformidad al carácter de su adscripción, en:
  - a. Asociado; y
  - b. Titular.
  
- II. Por la actividad que realice en la Universidad, en:
  - a. Técnico Académico
  - b. Profesor de Asignatura;
  - c. Profesor de Tiempo Completo; y
  - d. Profesor Investigador
  
- III. Por el tiempo que dure su adscripción a la Institución, en:
  - a. Por tiempo indeterminado, y
  - b. Por tiempo determinado.

ARTÍCULO 6.- Las categorías a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se definen como sigue:

- I. Asociado, quien realice actividades académicas de docencia, de apoyo en investigación, de preservación y extensión de la cultura, la generación de nuevos conocimientos y las mejoras a los ya existentes bajo la guía y supervisión de un profesor titular o investigador; y
  
- II. Titular, quien tiene la capacidad de formar recursos humanos dentro de los programas académicos, guía o dirige actividades docentes, de investigación, de preservación y extensión de la cultura, los nuevos conocimientos y las mejoras a los ya existentes.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de la fracción II del artículo 5° del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Personal de tiempo completo: aquel que dedique 40 horas semanales a la Universidad, 20 de ellas como mínimo impartiendo cátedra y el resto a actividades de tutoría y asesoría académica, investigación, consultoría o académico administrativas y demás que le sean asignadas por la autoridad correspondiente.
  
- II. Técnico Académico: aquel que dedique 40 horas semanales a la Universidad, de las cuales de 20 horas-semana-mes como mínimo serán en prácticas docentes frente a grupo y las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato; y
  
- III. El personal por asignatura o por hora-semana-mes, es aquel remunerado conforme al número de horas impartidas frente a grupo mismo que será contratado por el periodo que dure la o las asignaturas para la cual fue contratado, de acuerdo al tabulador establecido por la Universidad de la Sierra, que en ningún caso podrá exceder de 35 horas-semana-mes.

ARTÍCULO 8.- Para efectos de la fracción III del artículo 5° del presente Reglamento, es personal académico por tiempo indeterminado, aquel que realice regular y permanentemente las funciones señaladas por el artículo 3° del presente Reglamento. Personal por tiempo determinado, es aquel que realice las mismas funciones con carácter temporal.

ARTÍCULO 9.- La Universidad de la Sierra podrá contar además con personal académico visitante, quien por sus relevantes méritos, se incorpora a ésta con tal carácter para desempeñar funciones académicas específicas, por un tiempo determinado no mayor de un año, susceptible de ser prorrogado por otro más, y podrá ser remunerado por la Institución con base en el contrato o convenio que se extienda.

ARTÍCULO 10.- La Universidad de la Sierra, de conformidad con los reglamentos aplicables, podrá otorgar las categorías de emérito y de *honoris causa* a quienes se han distinguido por sus contribuciones al campo de la educación, la ciencia, la cultura y el deporte, o quienes hayan realizado una obra de valía excepcional a favor o beneficio de la Universidad de la Sierra, la comunidad, el Estado o el País.

## **CAPÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS, NIVELES Y REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO**

ARTÍCULO 11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° fracción II del presente Reglamento, los profesores podrán tener las categorías de Técnico Académico, profesor de Asignatura, de Tiempo Completo e Investigador.

ARTÍCULO 12.- Los profesores, de acuerdo con la fracción II inciso c), del artículo 5° de este Reglamento pueden tener las siguientes categorías y niveles:

- I. Técnico Académico, Asociado "A" y "B"
- II. Técnico Académico, Titular "A" y "B"
- III. PTC Asociado, niveles "A", "B" y "C";
- IV. PTC Titular, niveles "A", "B" y "C"; y
- V. Profesor Investigador.

ARTÍCULO 13.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de tiempo completo asociado nivel "A", son:

- I. Tener el grado de Maestría en el área del conocimiento requerido;
- II. Tres años de experiencia académica a nivel superior, o de experiencia profesional;
- III. Participar en actividades deportivas y culturales; y
- IV. Haber obtenido al menos el ochenta por ciento en promedio de aprobación en la evaluación al desempeño docente de los últimos cuatro semestres previos a su promoción o ingreso;
- V. Sujetarse al procedimiento de selección vigente en la Universidad de la Sierra;

ARTÍCULO 14.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza o nivel de profesor de tiempo completo asociado nivel "B", son:

- I. Haber obtenido el grado de maestría en el área del conocimiento requerido;
- II. Tener ocho años de experiencia profesional en su especialidad, o de experiencia docente a nivel superior, o bien que la suma de ambas se ajuste a dicho número de años;
- III. Haber dirigido al menos una tesis o memoria de titulación;
- IV. Participar en actividades deportivas y culturales convocadas y/o organizadas por la Universidad;
- V. Haber obtenido al menos el ochenta por ciento en promedio de aprobación en la evaluación al desempeño docente de los últimos cuatro semestres previos a su promoción o ingreso; y
- VI. Sujetarse al procedimiento de selección vigente en la Universidad de la Sierra.

ARTÍCULO 15.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza o nivel de profesor de tiempo completo asociado nivel "C", son:

- I. Haber obtenido el grado de maestría en el área del conocimiento requerido;
- II. Tener diez años de experiencia profesional en su especialidad, o de experiencia docente a nivel superior, o bien que la suma de ambas se ajusten a dicho número de años;

- III. Haber realizado movilidad académica en el área de su especialidad;
- IV. Participar en actividades deportivas y culturales convocadas y/o organizadas por la Universidad;
- V. Haber iniciado los trámites correspondientes ante el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEPE) para la obtención del perfil deseable;
- VI. Haber obtenido al menos el ochenta por ciento en promedio de aprobación en la evaluación al desempeño docente de los últimos cuatro semestres previos a su promoción o ingreso; y
- VII. Sujetarse al procedimiento de selección vigente en la Universidad de la Sierra.

ARTÍCULO 16.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza o nivel de profesor de tiempo completo titular nivel "A", son:

- I. Ser candidato a doctor, o haber obtenido el grado de maestría por lo menos con cuatro años de anterioridad, a su ingreso o promoción;
- II. Tener doce años de experiencia profesional en su especialidad, o de experiencia docente a nivel superior, o bien que la suma de ambas se ajuste a dicho número de años;
- III. Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina;
- IV. Participar en actividades deportivas y culturales convocadas y/o organizadas por la Universidad;
- V. Contar con el perfil deseable del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEPE);
- VI. Sujetarse a las reglas, normas, políticas y procedimientos emitidos por el PROMEPE en sus convocatorias, a las cuales están obligados a participar para poder mantener el perfil deseable (PROMEPE) de forma ininterrumpida;
- VII. Haber obtenido al menos el ochenta por ciento en promedio de aprobación en la evaluación al desempeño docente de los últimos cuatro semestres previos a su promoción o ingreso;
- VIII. XIII. Sujetarse al procedimiento de selección vigente en la Universidad de la Sierra.

ARTÍCULO 17.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de tiempo completo titular nivel "B", son:

- I. Tener título de doctor, o haber obtenido el grado de maestría por lo menos con cinco años de anterioridad a su ingreso o promoción;
- II. Tener doce años de experiencia profesional en su especialidad, o de experiencia docente a nivel superior, o bien que la suma de ambas se ajuste a dicho número de años;
- III. Haber realizado al menos ocho publicaciones como autor en revistas científicas arbitradas en el área de su especialidad;
- IV. Pertenecer a un cuerpo académico;
- V. Sujetarse a las reglas, normas, políticas y procedimientos emitidos por el PROMEPE en sus convocatorias, a las cuales están obligados a participar para poder mantener el perfil deseable (PROMEPE) de forma ininterrumpida;
- VI. Haber obtenido al menos el ochenta y cinco por ciento en promedio de aprobación en la evaluación al desempeño docente de los últimos cuatro semestres previos a su promoción o ingreso;
- VII. Participar en actividades deportivas y culturales convocadas y/o organizadas por la Universidad; y
- VIII. Sujetarse al procedimiento de promoción vigente en la Universidad de la Sierra.

ARTÍCULO 18.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de tiempo completo titular nivel "C", son:

- I. Tener título de doctor, o haber obtenido al menos el ochenta y cinco por ciento de los créditos del grado de doctor por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción;
- II. Tener doce años de experiencia profesional en su especialidad, o de experiencia docente a nivel superior, o que la suma de ambas se ajuste a dicho número de años;

- III. Haber realizado al menos diez publicaciones como autor en revistas científicas arbitradas en el área de su especialidad;
- IV. Haber realizado y dirigido investigaciones en el área de su especialidad;
- V. Haber formado parte de comisiones y asociaciones educativas nacionales e internacionales;
- VI. Haber publicado al menos un libro, como autor;
- VII. Contar con el perfil deseable del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP);
- VIII. Sujetarse a las reglas, normas, políticas y procedimientos emitidos por el PROMEP en sus convocatorias, a las cuales están obligados a participar para poder mantener el perfil deseable (PROMEP) de forma ininterrumpida;
- IX. Haber obtenido al menos el ochenta y cinco por ciento en promedio de aprobación en la evaluación al desempeño docente de los últimos cuatro semestres previos a su promoción o ingreso;
- X. Pertenecer a un cuerpo académico; y
- XI. Sujetarse al procedimiento de selección vigente en la Universidad de la Sierra.

ARTÍCULO 19.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor investigador son:

- I. El candidato a ocupar una plaza de tiempo completo como Profesor investigador deberá sujetarse a las normas, reglas y políticas emitidas por el CONACYT para la obtención de recursos que generen nuevos conocimientos o modificaciones tecnológicas y de innovación;
- II. Haber obtenido el registro ante el Sistema Nacional de Investigadores (S. N. I.)
- III. Las líneas de generación y aplicación del conocimiento estarán a favor de los intereses de la Universidad de la Sierra;
- IV. Ser autor de al menos tres libros;
- V. Sujetarse a las políticas que para tal efecto emitirá el titular de la Universidad de la Sierra, además de lo aplicable de acuerdo a las leyes de la materia;
- VI. Impartir al menos doce horas-semana-mes frente a grupo.

ARTÍCULO 20.- Los profesores de asignatura podrán tener los niveles "A" y "B".

ARTÍCULO 21.- Para ser profesor de asignatura nivel "A", se requiere:

- I. Tener título de licenciatura en el área de conocimiento donde se ubique(n) la(s) asignatura(s) por impartir,
- II. Demostrar aptitud para la docencia;
- III. Tener al menos cuatro años de experiencia profesional en su especialidad, o de experiencia docente en el nivel superior, o que la suma de ambas se ajuste a dicho número de años; y
- IV. Sujetarse al procedimiento de selección vigente.

ARTÍCULO 22.- Para ser profesor de asignatura nivel "B", se requiere:

- I. Tener el grado de maestría en el área de conocimiento donde se ubique(n) la(s) asignatura(s) por impartir;
- II. Tener seis años de experiencia profesional en su especialidad, o de experiencia docente en el nivel superior, o que la suma de ambas se ajuste a dicho número de años; y
- III. Sujetarse al procedimiento de selección vigente.

## **DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 23.- Son técnicos académicos, quienes realicen las funciones previstas por la fracción II del artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Los técnicos académicos podrán laborar de tiempo completo o asignatura, pudiendo tener las siguientes categorías y niveles:

- I. Asociado, niveles "A" y "B"; y
- II. Titular, niveles "A" y "B".

ARTÍCULO 25.- Para ser técnico académico asociado nivel "A", se requiere:

- I. Tener título de nivel técnico superior;
- II. Tener dos años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios de la Universidad; y
- III. sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

ARTÍCULO 26.- Para ser técnico académico asociado nivel "B", se requiere:

- I. Haber obtenido el título de licenciatura por lo menos con un año de anterioridad a su ingreso o promoción;
- II. Tener tres años de experiencia profesional en su especialidad; y
- III. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

ARTÍCULO 27.- Para ser técnico académico titular nivel "A", se requiere:

- I. Haber obtenido el título de licenciatura por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción;
- II. Tener seis años de experiencia profesional en su especialidad; y
- III. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

ARTÍCULO 28.- Para ser técnico académico titular nivel "B", se requiere:

- I. Tener el grado de maestría, o haber obtenido el título de licenciatura por lo menos con seis años de anterioridad a su ingreso o promoción;
- II. Tener ocho años de experiencia profesional en su especialidad; y
- III. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

### **CAPÍTULO III DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

#### **DE LOS PROFESORES**

ARTÍCULO 29.- El procedimiento de ingreso del personal académico se inicia con la petición que presente a consideración del Rector, el Secretario General Académico, donde se incluirán el número de horas, la categoría y nivel, y la(s) asignatura (s) requerida(s); conforme a la estructura académica semestral.

ARTÍCULO 30.- El Rector expedirá una convocatoria abierta para el proceso de selección, publicándose en la propia Universidad y en los medios externos que se consideren pertinentes. El procedimiento de evaluación del candidato a ocupar la plaza de PTC quedará bajo la responsabilidad del Secretario General Académico; cuyo concurso de evaluación quedara a cargo de los Jefes de División, según corresponda.

ARTÍCULO 31.- La convocatoria deberá contener:



- I. Asignaturas, cantidad de horas, y en su caso, tipo de plaza, categoría y nivel de la vacante, así como el tiempo de dedicación que la misma requiera;
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el personal, así como los requisitos académicos y profesionales que deban reunir los candidatos, y las funciones específicas que deberán realizar;
- III. El calendario correspondiente; y
- IV. Los criterios para la evaluación;
- V. Uso, manejo y conocimiento de las Tecnologías de la Información en el Proceso de Enseñanza.

El Secretario General Académico, dentro de los dos días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria, recibirá a través del responsable de Recursos Humanos, la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora.

Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación, calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria. Los que no los reúnan no tendrán derecho a concursar y para ello se les habrá de notificar por escrito las causas de su rechazo.

Los candidatos que hayan reunido los requisitos conforme a la convocatoria y de acuerdo con los resultados de la comisión dictaminadora serán turnados al Rector, quien en el ejercicio de sus facultades, tomará la decisión final sobre el candidato a ocupar la plaza motivo de la convocatoria, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación o bien lanzar una nueva convocatoria según sea el caso.

ARTÍCULO 32.- Todo personal académico que ingrese a la Universidad, será contratado por tiempo determinado y el procedimiento para su selección se hará mediante la evaluación curricular, así como en su caso, elaboración y exposición de diversos temas del curso solicitado.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, la universidad solicitará el examen médico en el que se conste que el candidato a contratarse no use ni haya utilizado sustancias que alteren la conducta; asimismo, se contratará un despacho, quien se encargará de realizar una valoración psicológica en la selección de candidatos a ocupar la plaza descrita en la convocatoria, basándose principalmente en la valoración de la Inteligencia, Intereses Vocacionales, Personalidad y Habilidades Específicas para la docencia en el nivel superior. Dicho despacho deberá estar acreditado por la Secretaría de Salud y demás instituciones competentes de acuerdo a la ley en la materia.

ARTÍCULO 33.- El departamento de recursos humanos en conjunto con el jefe de división que corresponda harán la evaluación curricular correspondiente a través de un análisis minucioso de los antecedentes académicos, profesionales y laborales, mediante la práctica de una entrevista directa con el candidato; además de lo anterior el departamento de recursos humanos será el responsable de investigar los antecedentes laborales y bajo qué situaciones o condiciones surgió la separación del cargo de los anteriores empleos de los candidatos. Si el candidato evaluado modifica, altera, falsea o miente en alguno de los procesos de selección automáticamente será anulado el contrato que se haya originado.

ARTÍCULO 34.- Para ingresar a la Universidad de la Sierra se observará en todo momento y como parte del proceso integral del análisis de candidatos, la relación de los mismos con el personal de la Universidad atendiendo las restricciones impuestas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 35.- La Universidad contratará a los docentes por tiempo determinado, de acuerdo con la disponibilidad de plazas y la necesidad de contar con dicho personal, lo que se hará mediante contratos semestrales. Dichos contratos serán renovados siempre y cuando la labor del docente se considere

adecuada; situación que se apreciará a través de los distintos tipos de la evaluación del desempeño que se apliquen.

ARTÍCULO 36.- Ante la ausencia de candidatos para ingresar como docentes a la Universidad o de urgencia evidente, el Rector podrá designar temporalmente a los profesores de tiempo completo que se requieran para que se hagan cargo de una o más asignaturas.

ARTÍCULO 37.- Cuando el docente por tiempo determinado acumule doce meses ininterrumpidos de servicio y haya cumplido con sus labores docentes de manera satisfactoria, con base en el resultado que arroje su evaluación del desempeño, y no tenga nota desfavorable en su expediente, podrá ser propuesto por el Rector de la Universidad a la Comisión Dictaminadora, a fin de que ésta, con base en los antecedentes académicos y laborales del aspirante que se le presenten, esté en aptitud de someter a concurso de oposición y dictamine su contratación por tiempo indeterminado, dando inicio dicho proceso al momento de la publicación de la convocatoria respectiva, que se formulará atendiendo a los recursos presupuestales y a las necesidades académicas de la Universidad.

### **DE LOS PROFESORES VISITANTES**

ARTÍCULO 38.- Para ser miembro del personal académico visitante se requiere un alto nivel académico o una labor técnica o científica de carácter sobresaliente en su campo y ser invitado por el Rector de la Universidad para incorporarse a ésta con tal carácter.

ARTÍCULO 39.- Previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, la propuesta para la contratación la presentará el Secretario General Académico ante el Rector de la Universidad para su conocimiento y aprobación, y deberá contener las funciones que desempeñará el profesor visitante y el tiempo determinado de contratación. La propuesta será acompañada del curriculum vitae del candidato.

Así mismo, será facultad exclusiva del Rector de la Universidad dar por terminada anticipadamente la relación contractual de los profesores invitados.

### **DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 40.- El personal técnico académico ingresará a la Universidad por tiempo determinado, mediante el procedimiento de evaluación curricular, el cual será practicado por el Jefe de División correspondiente, en los términos del artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 41.- En la evaluación curricular de los técnicos académicos, se evaluarán los antecedentes técnicos, académicos, profesionales y laborales de los candidatos y, si es requerida, se practicará una entrevista para determinar quién ingresará a la Universidad en los términos de artículo 32 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

ARTÍCULO 42.- Para la permanencia y promoción del personal académico, se integrará una Comisión Dictaminadora presidida por el Secretario General Académico e integrada además por los Jefes de División, cuya función será la de instrumentar, valorar y dictaminar los concursos de oposición, de evaluación de méritos y de año sabático, emitiendo los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 43.- La Comisión Dictaminadora se organizará y funcionará de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. El Presidente convocará las sesiones de ésta, conducirá las mismas y recibirá las impugnaciones que se presenten.
- II. La Comisión Dictaminadora designará de entre sus miembros, al que deba fungir como Secretario. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la Comisión elegirá a quien deba sustituirlo;
- III. El Secretario certificará el *quórum* de cada sesión, computará los votos emitidos, integrará los expedientes respectivos y levantará las actas que se generen.
- IV. Podrá sesionar con la asistencia de tres de sus miembros; debiendo siempre estar el Presidente.
- V. El dictamen de la Comisión Dictaminadora deberá estar avalado, por mayoría relativa; y
- VI. Los dictámenes se emitirán por escrito, y estarán firmados por los miembros presentes.

### **LOS JURADOS CALIFICADORES**

ARTÍCULO 44.- Los Jurados Calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión Dictaminadora en la elaboración y calificación de los concursos de oposición para el personal académico y estarán integrados por tres miembros, y serán designados por la propia Comisión Dictaminadora, de entre personal académico distinguido, de igual o mayor categoría que la abierta a concurso en la disciplina que se trate.

ARTÍCULO 45.- Los Jurados se integrarán y funcionarán cada vez que se convoque a concurso de oposición, y se disolverán una vez concluido el procedimiento de permanencia del personal docente.

ARTÍCULO 46.- El Presidente de la Comisión Dictaminadora designará, de entre los miembros del Jurado, a un Presidente y a un Secretario del jurado.

ARTÍCULO 47.- El funcionamiento de los Jurados se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El Jurado deberá sesionar y realizar el concurso de oposición con la presencia de la totalidad de sus miembros;
- II. Para que una resolución sea válida, deberá estar avalado por cuando menos dos de sus miembros; y
- III.- La resolución se emitirá por escrito y será firmada por la totalidad de los miembros del Jurado.

### **CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO**

ARTÍCULO 48.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por contrato por tiempo indeterminado el otorgado a quien:

- I. Esté contratado por tiempo determinado;
- II. Haya acumulado doce meses ininterrumpidos de servicios en la Universidad y cumpla con los requisitos establecidos en el capítulo II del presente Reglamento;
- III. Obtenga resultado favorable en el concurso de oposición por parte de la Comisión Dictaminadora; y
- IV. Haya sido evaluado satisfactoriamente su desempeño, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47.

ARTÍCULO 49.- La contratación por tiempo indeterminado se adquiere únicamente a través del concurso de oposición y dictamen favorable que emita la Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 50.- El Departamento de Recursos Humanos de la Universidad enviará semestralmente al Rector una relación con los nombres del personal académico que haya cumplido doce meses de antigüedad. Con base en esa relación, se dará inicio a la integración de los expedientes de los candidatos a ser contratados por tiempo indeterminado, los que deberán incluir los resultados de las evaluaciones al desempeño docente,

la participación en programas de formación y su participación en programas de vinculación y/o difusión, así como las diversas actividades académicas administrativas realizadas durante su estancia en la Universidad debidamente avalada por el Jefe de División correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular los dictámenes, son los siguientes:

- I. Los grados académicos obtenidos por el aspirante: 30% como máximo.
- II. El desempeño docente, técnico y/o de investigación: 25% como máximo.
- III. La experiencia profesional y/o docente: 15% como máximo.
- IV. La participación en programas de formación: 15% como máximo.
- V. Participación en programas de vinculación y/o difusión: 15% como máximo.

ARTÍCULO 52.- Además de los criterios de evaluación y su ponderación establecidos en el artículo, anterior, la Comisión Dictaminadora determinará, a cual o cuales de las siguientes pruebas específicas (concurso de oposición) deberán someterse los aspirantes; nombrando a un jurado calificador para el desahogo de este procedimiento:

- I. Crítica escrita del programa de estudios correspondiente.
- II. Exposición escrita de un tema de programa, en un máximo de 20 cuartillas.
- III. Exposición oral de una clase ante un grupo de alumnos.
- IV. Interrogatorio sobre la materia, plan de estudios y antecedentes profesionales.
- V. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.
- VI. Desarrollo de las prácticas correspondientes.

Para la presentación y sustentación de los exámenes y pruebas que se mencionan, se concederá a los concursantes un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles, después de publicada la convocatoria respectiva; con base en lo anterior, la Comisión Dictaminadora estará en aptitud de recomendar la contratación o no por tiempo indeterminado de los aspirantes.

ARTÍCULO 53.- La Comisión Dictaminadora no podrá otorgar en ningún momento plazas por tiempo indeterminado, si los Jurados Calificadores declaran desiertos los concursos de oposición correspondientes.

## **CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

ARTÍCULO 54.- El personal académico con contrato por tiempo indeterminado, sólo podrá acceder a la categoría o nivel inmediato superior, mediante evaluación de méritos. La evaluación de méritos consiste en el análisis de la documentación presentada por el solicitante, con el objeto de juzgar si reúne los requisitos establecidos para la categoría o nivel de que se trate. Aquel académico que sea promovido, no podrá solicitar que se abra un nuevo concurso sino hasta pasados tres años, contados a partir de la fecha en que obtuvo la promoción anterior, siempre y cuando haya una vacante disponible.

ARTÍCULO 55.- El procedimiento de promoción se inicia con la presentación de la solicitud por parte del interesado ante la Comisión Dictaminadora. Junto con la solicitud de promoción deberá presentarse:

- I. Relación de títulos, distinciones académicas y profesionales obtenidas, así como un curriculum actualizado.
- II. Relación de actividades académicas realizadas y debidamente comprobadas.
- III. Constancia de contrato por tiempo indeterminado.
- IV. La comisión dictaminadora solicitará al interesado la documentación en original para su debido cotejo

ARTÍCULO 56.- La Comisión Dictaminadora emitirá su resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud.

ARTÍCULO 57.- La evaluación de méritos será realizada por la Comisión Dictaminadora, la que evaluará los siguientes aspectos:

- I. Contar con el Perfil del Programa de Mejoramiento del Profesorado correspondiente (PROMEP)
- II. Preparación, que comprenderá el nivel o grado de estudios comprobado con que cuenta el académico, y su valoración será de 30 puntos como máximo.
- III. Antigüedad, que corresponde al tiempo de servicios académicos prestados ininterrumpidos a la Universidad, y su valoración será de 20 puntos como máximo.
- IV. Eficiencia, ésta se evaluará a través de la responsabilidad, colaboración, asistencia y puntualidad en el trabajo que desempeñe, y su valoración será de 20 puntos como máximo.
- V. La producción académica tendrá una valoración de 30 puntos como máximo, comprenderá y se evaluará de la siguiente manera:
  - a) Autoría de un libro 40%
  - b) Investigación concluida 30%
  - c) Traducción de un libro 10%
  - d) Elaboración de antología 05%
  - e) Elaboración y publicación de artículos especializados 05%
  - f) Elaboración de materiales didácticos 05%
  - g) Elaboración de programas de estudio 05%

ARTÍCULO 58.- El personal académico que forme parte de la Comisión Dictaminadora no podrá participar en los concursos de promoción que ésta califique, hasta que deje de pertenecer a ella.

ARTÍCULO 59.- Si la resolución es favorable, el Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación, realizará la modificación en el nombramiento del personal académico promovido.

## **CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 60.- En los procedimientos de permanencia y promoción del personal académico, los recursos de impugnación se podrán interponer cuando se objete la resolución respectiva, o cuando se estimen violadas las reglas de dichos procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Los recursos de impugnación deberán interponerse ante las siguientes instancias:

- I. Ante el Jefe de División correspondiente, cuando lo impugnado es la resolución del Jurado o cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento de permanencia.
- II. Ante la Comisión Dictaminadora, cuando la impugnación es a la asignación de la categoría y/o nivel en la promoción.

ARTÍCULO 62.- Los recursos de impugnación deberán interponerse por el personal académico concursante, por escrito, indicando la causa y los hechos ante la instancia correspondiente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de la resolución emitida por los Jurados o la Comisión Dictaminadora.

El recurrente deberá presentar las evidencias en las que sustente su impugnación, y de no ofrecer las mismas, el recurso se declarará improcedente.

ARTÍCULO 63.- Si las instancias ya mencionadas deciden que el recurso interpuesto es improcedente, quedará firme la resolución emitida, y así se le hará saber al recurrente. Si el recurso de impugnación es procedente, la nueva resolución, con carácter definitivo e irrevocable, será emitida en un plazo no mayor a los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se recibió el escrito de impugnación.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS**

ARTÍCULO 64.- La Universidad de la Sierra diseñará un sistema que permita reconocer y estimular al personal académico que cumpla en forma puntual y destacada sus labores docentes, de investigación de extensión y difusión, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad. Dicho sistema buscará invariablemente:

- I. Propiciar la permanencia, dedicación y arraigo de los académicos en la Universidad;
- II. Estimular la superación del desempeño profesional y laboral a través de mejorar la remuneración del académico;
- III. Dar al académico la oportunidad de convertir su actividad laboral en un proyecto de vida con expectativas de superación y reconocimiento;
- IV. Estimular la productividad y las actividades positivas en los académicos, que conlleven a una mayor integración y compromiso con el desarrollo institucional; y
- V. Reconocer la actividad y disposición del personal académico.

Artículo 65.- La Universidad podrá otorgar a los profesores las siguientes distinciones:

- I. Medalla al Mérito Académico;
- II. Diploma al Mérito Académico;
- III. Premio al Desarrollo Académico, y
- IV. Las demás que determine el Consejo Académico.

Artículo 66.- La Medalla al Mérito Académico se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad de la Sierra que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener méritos sobresalientes sobre sus demás similares en el desempeño de sus funciones docentes; y
- II. Tener una antigüedad mínima de diez años ininterrumpidos al servicio de la Universidad, contados a partir de la fecha de su ingreso.

Artículo 67.- Para otorgar la Medalla al Mérito Académico se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Que se presente la propuesta por escrito al Rector y al Secretario General Académico por conducto del Jefe de División correspondiente;
- II. Que el Jefe de División correspondiente en conjunto con el Jefe del Departamento de Recursos Humanos revise y valide los antecedentes del candidato y se presente al Consejo Directivo por conducto del Rector; y
- III. Que el Consejo Académico acuerde otorgarlo.

Artículo 68.- El Diploma al Mérito Académico se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad de la Sierra que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener méritos sobresalientes sobre sus demás similares en el desempeño de sus funciones docentes; y

- II. Tener una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos al servicio de la Universidad de la Sierra contados a partir de la fecha de su ingreso.

Artículo 69.- Para otorgar el Diploma al Mérito Académico se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Que se presente la propuesta por escrito al Rector y al Secretario General Académico por conducto del Jefe de División correspondiente;
- II. Que el Jefe de División correspondiente en conjunto con el Jefe del Departamento de Recursos Humanos revise y valide los antecedentes del candidato y se presente al Consejo Directivo por conducto del Rector; y
- III. Que el Consejo Académico acuerde otorgarlo.

## **CAPÍTULO IX DEL AÑO SABÁTICO**

ARTÍCULO 70.- El personal académico de tiempo completo con carácter indeterminado, podrá solicitar y gozar de año sabático, en los términos y procedimiento que se establecen en este apartado.

ARTÍCULO 71.- El personal académico de tiempo completo que acumule diez años ininterrumpidos, contados a partir de la fecha en que haya adquirido la indeterminación en esta categoría académica, podrá solicitar el goce de un año sabático, que será autorizado por el Rector previo análisis de la comisión dictaminadora, quien propondrá al rector la procedencia o no del goce de un año sabático, el cual quedara sujeto a la disponibilidad presupuestal y de plazas con que cuente la Universidad.

ARTÍCULO 72.- El año sabático consiste en que el académico se separe durante un año de sus labores académicas o de investigación, con goce íntegro de sueldo y sin pérdida de sus derechos, a fin de dedicarse al estudio, investigación o actividades y proyectos que solo interesen a la Universidad de la Sierra y que coadyuven a su superación académica, sujetándose a lo dispuesto en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 73.- Los candidatos a recibir el beneficio del año sabático deberán presentar una solicitud, integrando los informes derivados de los programas de trabajo desarrollados en el ejercicio de sus funciones académicas durante los seis años anteriores al año sabático y anexarán el programa de actividades para dicho año. La solicitud deberá presentarse cuando menos con seis meses de anticipación, al Rector de la Universidad, quien lo turnará a la Comisión Dictaminadora y publicará oportunamente el listado de las solicitudes que, para el goce del año sabático se hayan presentado. La respuesta de la Comisión Dictaminadora se dará a conocer a los interesados en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud.

ARTÍCULO 74.- Los programas de actividades del año sabático deberán comprender algunos de los siguientes aspectos:

- I. Programa de investigación científica, tecnológica o educativa;
- II. Programa para la elaboración de apuntes, libros, objetivos, reactivos de evaluación;
- III. Programa de actividades de apoyo a la enseñanza, la investigación y el desarrollo tecnológico;
- IV. Programas de estudio de posgrado, actualización, actividades posdoctorales o elaboración de tesis correspondientes a este tipo de estudios; y
- V. Programas de superación y/o actualización académica de tecnología educativa realizables en las actividades académicas de la propia Universidad o bien a través de convenios con instituciones académicas y científicas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 75.- En los casos en que el solicitante prefiera disfrutar su año sabático en una institución ajena o externa a la Universidad, invariablemente deberá contar con una carta de aceptación de dicha institución, firmada en original por el titular de la misma.

ARTÍCULO 76.- El académico beneficiario del año sabático, deberá entregar a la Comisión Dictaminadora, con copia para la Jefatura de División, reportes bimestrales y otro final, de sus actividades desarrolladas en dicho sabático.

ARTÍCULO 77.- En ningún caso se podrá sustituir el año sabático por una compensación económica, ni serán acumulables dos o más años sabáticos. Todo académico que se encuentre disfrutando de su año sabático deberá ser sustituido en sus funciones académicas por uno o más profesores, en función de las disponibilidades presupuestales de la Institución.

ARTÍCULO 78.- El profesor que se encuentre disfrutando de su año sabático y no cumpla con su programa por causas imputables a él, será suspendido en el ejercicio de su sabático por la Comisión Dictaminadora. En caso de impedimento involuntario del académico para llevar a cabo dicho sabático, deberá informar por escrito al Rector de la Universidad para que éste, de acuerdo al dictamen de la Comisión, determine lo conducente y notifique al profesor de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 79.- La Comisión Dictaminadora del año sabático será la misma que se integró para la promoción del personal académico.

ARTÍCULO 80.- No se consideran como interrupción de labores para solicitar el goce del año sabático las comisiones administrativas o el desempeño de otras actividades académicas y científicas, siempre y cuando éstas sean programadas, autorizadas, controladas y evaluadas por las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 81.- El Rector de la Universidad de la Sierra tendrá, en materia del año sabático y en los términos de este Reglamento, las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas académicas generales del año sabático;
- II. Supervisar que los programas generales para el desarrollo de año sabático se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Autorizar el disfrute del año sabático conforme al dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta las prioridades para el ejercicio del mismo, así como los programas generales establecidos y la disponibilidad presupuestal; y
- IV. Evaluar el resultado de las políticas académicas y los programas generales en materia del sabático, efectuando los cambios pertinentes e informando lo conducente al Consejo Directivo.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad; el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de la comunidad Universitaria interesada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que en el fuero interno de la Universidad se hayan emitido y se opongan al presente Reglamento.



**Acuerdo 01.01.090712:** El Consejo Directivo con fundamento en el Artículo 9° Fracción IV del Decreto que Crea la Universidad de la Sierra, **deroga el Reglamento para el Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico que deriva del diverso acuerdo 07.05.110705 y en este mismo acto aprueba nuevo Reglamento para el Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico**, e instruye al C. Rector para hacerlo del conocimiento inmediato de la comunidad universitaria interesada.



Ing. Gabriel Amavizca Herrera